REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de octubre del dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1148.
RADICADO NO. 2020-00165- 00

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 19 de octubre de 2020 notificado por estados del día 21 del mismo mes y año, requiriendo para ello a la parte actora, con el fin de que subsanará las falencias indicadas en la citada providencia dentro del término de cinco (5) días hábiles, no obstante, no se realizó pronunciamiento dentro del término legalmente concedido.

En consecuencia, visto que el apoderado de las demandantes no subsanó la demanda de conformidad con lo previsto en la providencia que inadmitió la misma y dentro del término señalado para ello, no queda más que rechazar la demanda presentada por JESÚS RODRIGO SANDOVAL CASTAÑO Y OTROS en contra de LUIS HORACIO SALDARRIAGA RESTREPO Y OTROS, al tenor de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda declarativa especial de deslinde y amojonamiento presentada por JESÚS RODRIGO SANDOVAL CASTAÑO Y OTROS en contra de LUIS HORACIO SALDARRIAGA RESTREPO Y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: En consecuencia, del decreto anterior se ordena devolver los anexos de la demanda con sus respectivos traslados de manera digital.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

4

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 090 fijado en la página web de la Rama Judicial el 09 de noviembre de 2020 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA